

SECA – FAN. CCT N° 402/05. ACUERDO SALARIAL ABRIL 2026

CONVENIO PERIODO MAYO 2026 / ABRIL 2027

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2026, los miembros paritarios designados en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES -S.E.C.A.-**, el Secretario General sr. Juan Carlos MURGO (DNI N° 7.372.353), la sra. María Juana CARABAJAL (D.N.I. N° 13.301.683) y el sr. Alejandro SCUDERI (DNI N° 13.798.848), con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Osvaldo Miranda (T° VIII F° 833 CPACF), constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, por el sector gremial, y, por la parte empresaria, la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO -F.A.N.-**, los señores Julio LAROCCA, Gustavo FIGUEIRA, Rodolfo MEDICA, Horacio GARCIA y la sta. Sofia FIGUEIRA constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10° piso de CABA, se presentan y dicen:

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar el C.C.T. N° 402/05 (ex N° 185/92). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican -, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

PRIMERA.- OBJETO.-

Las partes en el marco del CCT N° 402/05, en cumplimiento del compromiso pactado en la Clausula Cuarta del acuerdo de fecha 21/01/2026 y ultimo de fecha 25/03/2026, se reúnen como miembros paritarios designados a fin de fijar las condiciones laborales para el mes de abril 2026 y para el periodo del convenio del 01 de mayo 2026 al 30 de abril 2027 inclusive, estableciendo las escalas salariales sobre la vigente al 31/03/2026, incrementándolas en forma acumulativa y progresiva, para cada una de las categorías previstas, y de los adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado, el sueldo mensual mínimo garantizado de convenio, además de los aportes y contribuciones a cargo del trabajador afiliado y no afiliado al S.E.C.A. y de los empleadores de los trabajadores empleados del sector, que regirá en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA.- NUEVA ESCALA SALARIAL DE BASICOS CONVENCIONALES

La escala salarial y demás beneficios enunciados en la Clausula Primera, que integran el CCT N°402/05, se ajustaran:

- 1) a partir del 01/04/26 en el cinco coma cincuenta por ciento (5,50%) en forma acumulativa a los vigentes al 31/03/26. Incorporando como remunerativa, dentro de esta nueva escala salarial del mes de abril 2026, la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000,-), que fuera convenida como pago extraordinario no habitual "no remunerativa para el pasado mes de marzo 2026, conforme acuerdo de fecha 25/03/2026.
- 2) a partir del 01/05/26 en el dos coma cincuenta por ciento (2,50%) en forma acumulativa y progresiva a los vigentes al 30/04/26.
- 3) a partir del 01/06/2026 en el dos coma cincuenta por ciento (2,50%) en forma acumulativa y progresiva a los vigente el 31/05/2026.

En igual forma y proporción, se establecen aumentos para la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 6 CCT N° 402/05), para la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 17 inc. a) CCT N° 402/05) y para el salario mínimo mensual garantizado para la actividad.

Asimismo, se determinan los valores dinerarios para el premio por asistencia y puntualidad (art. 31 bis CCT N° 402/05) para los meses de abril, mayo y junio de 2026.

Montos que se detallan en el **ANEXO UNICO**, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

TERCERA-SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO (SMMG)

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado, para los meses de abril, mayo y junio de 2026, para todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT contratados a tiempo completo y para los que así deba considerarse su prestación conforme lo que establece el art. 92 ter de la LCT.

Los empleados contratados a tiempo parcial con prestación de jornada diaria menor a las seis (6) horas y/o semanal menor a las treinta y seis (36) horas, el salario mensual mínimo garantizado será liquidado en forma proporcional.

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado.

La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad, ni por el premio por asistencia y puntualidad, ni por el pago de tiempo suplementario y/o extraordinario.

SMMG se fija para los meses de abril, mayo y junio de 2026, conforme monto respectivo que detalla el ANEXO UNICO, integrante de este acuerdo.

CUARTA.- VIGENCIA. REVISION

La vigencia del presente acuerdo se extiende hasta el 30/04/2027. No obstante, las partes acuerdan **reunirse en la segunda quincena del mes de junio de 2026** con el objetivo de analizar la evolución del poder adquisitivo de las remuneraciones de los trabajadores de sector, y establecer todo posible ajuste, dentro de las condiciones económicas vigentes y su impacto en los valores acordados.

Asimismo, dejan expresado que, ante hechos económicos o sociales generales imprevistos que distorsionaran significativamente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa.

QUINTA.- ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados por las empresas empleadoras en forma voluntaria, con carácter remunerativo o no remunerativo y con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/04/2026. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.

A series of handwritten signatures in black and blue ink, representing the legal representatives of the parties to the agreement. The signatures are written over the bottom portion of the document, partially overlapping the text of the fifth section.

Los aumentos salariales o el otorgamiento de asignaciones remunerativas o no remunerativas que eventualmente en adelante pueda disponer con carácter general el Poder Ejecutivo Nacional, durante la vigencia del presente CCT, obligara a reunirse a las partes para acordar su posible incorporación o absorción por los futuros aumentos de los básicos, según corresponda.

SEXTA.- CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL

El contrato de trabajo a tiempo completo se establece en un máximo de cuarenta y cinco (45) horas semanales y cuando supere las treinta y seis (36) horas semanales, conforme art. 92 ter de la LCT.

El personal que trabaje menos de seis (6) horas diarias y no más de treinta y seis (36) horas semanales se considerara empleado a tiempo parcial, bajo las condiciones convencionales siguientes:

- 1) Las empresas podrán contratar trabajadores a tiempo parcial cuando la plantilla del personal dependiente encuadrado en este CCT supere la cantidad de cinco (5) empleados y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del total del sector.
- 2) Las empresas que contraten empleados a tiempo parcial, deberán mensualmente, bajo declaración jurada presentada al SECA, acreditar la relación porcentual establecida en el párrafo anterior, conforme nómina de empleados alcanzados por el presente CCT que deben adjuntar.
- 3) Los aportes y contribuciones con destino a la OSPECA deberán completarse y depositarse por el monto de la jornada completa, independientemente de la cantidad reducida de horas diarias o semanales que labore el empleado.

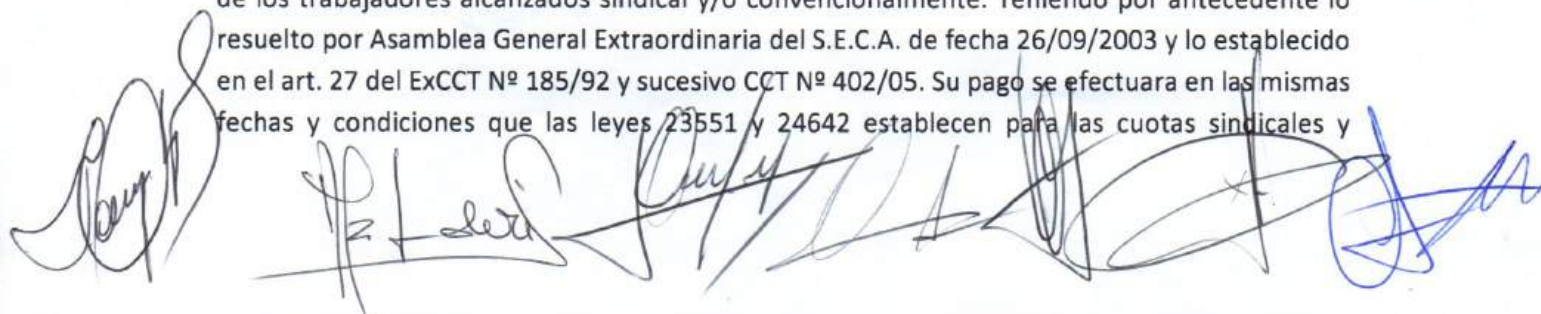
SEPTIMA.- CONTRIBUCION EMPRESARIAL.-

Las partes acuerdan extender hasta el 30-04-2028, la obligación del empleador, establecida en las negociaciones paritarias del año 2014 (Homologado por RES: ST N° 2.491/14), de efectuar una contribución obligatoria del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que mensualmente perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales, con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Su pago se efectuara en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

OCTAVA.- RECORDATORIO APORTES ESPECIALES

A) ART. 31 CCT 402/05. APORTE CUOTA SOCIAL COMPLEMENTARIA (AFILIADO Y NO AFILIADO)

La F.A.N. acepta renovar la obligatoriedad de actuar desde el 01/05/2026, como agente de retención del aporte del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total de las remuneraciones brutas del empleado encuadrado sindical y convencionalmente por el S.E.C.A., en concepto de Cuota Social a cargo del trabajador afiliado o no sindicalmente, con carácter solidario, para sostener y ampliar los recursos necesarios para llevar adelante la tarea gremial y de representación ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, asociaciones de empleadores, organizaciones representativas en el ámbito laboral y sindical internacionales y/o de la República Argentina y de toda otra gestión social y/o comunitaria que demande la tutela de los trabajadores alcanzados sindical y/o convencionalmente. Teniendo por antecedente lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria del S.E.C.A. de fecha 26/09/2003 y lo establecido en el art. 27 del ExCCT N° 185/92 y sucesivo CCT N° 402/05. Su pago se efectuara en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y



mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

B) ACUERDO PARITARIO 15/09/2005 CCT 402/05. CONTRIBUCION SOLIDARIA NO AFILIADO.

Asimismo, bajo los términos y alcances de lo establecido en el Acuerdo Paritario de fecha 15/09/2005, las partes ratifican la vigencia desde el 01/05/2026 de retener del total de las remuneraciones brutas que corresponda percibir al personal empleado encuadrado por este CCT, el uno coma cinco por ciento (1,5%) con destino al S.E.C.A., en concepto de contribución, al efecto que puedan acceder los trabajadores no afiliados sindicalmente a los beneficios, uso y goce según corresponda, de las prestaciones ordinarias asistenciales que integran la infraestructura de servicios de la entidad, tales como asesoramiento legal, administrativo, y/o de gestión comunitaria en temas personales del trabajador y su familia, servicio de hotelería en zonas turísticas, predios de esparcimiento, recreación y/o alojamiento, y de cualquier otro tipo de actividad programada para el desarrollo y mejor calidad de vida a nivel individual y familiar. Cumpliendo el propósito y objetivo de beneficiar a los trabajadores del sector, sin afectar su libertad sindical. Los empleadores obligados deberán efectuar el pago de lo retenido en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.

NOVENA.- PAZ SOCIAL.-

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

DECIMA.- ENTRADA EN VIGENCIA- HOMOLOGACION

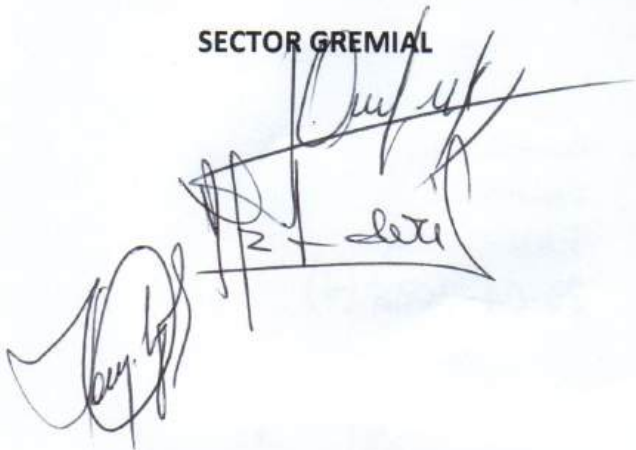
Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse **desde el 01 de abril de 2026**, y solicitan la homologación por parte de la secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dependiente del Ministerio de Capital Humano.

Al efecto de lo previsto por la RES. MT N° 397/2020 y RES MT N° 475/2020, en el marco de emergencia y excepción, los firmantes declaran bajo juramento acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2025/2027", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación del presente acuerdo.

SECTOR GREMIAL



SECTOR EMPRESARIAL



ANEXO UNICO

CAT.	Desde el 01/04/2026	2.5% Desde el 01/05/2026	2.5% Desde el 01/06/2026
1	895.762	918.156	941.110
2	1.021.701	1.047.243	1.073.424
3	1.175.687	1.205.079	1.235.206
4	1.306.267	1.338.923	1.372.396
5	1.474.227	1.511.083	1.548.860
6	1.581.545	1.621.083	1.661.610
7	1.758.799	1.802.769	1.847.838
8	1.884.834	1.931.955	1.980.253
9	2.020.100	2.070.602	2.122.367
AUX.			
1	895.762	918.156	941.110
2	990.029	1.014.780	1.040.149
3	1.234.401	1.265.261	1.296.892
4	1.387.705	1.422.398	1.457.958

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO TERCERO, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO ESTABLECE EL PISO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE ACUERDO AL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR A LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE CUADRO.

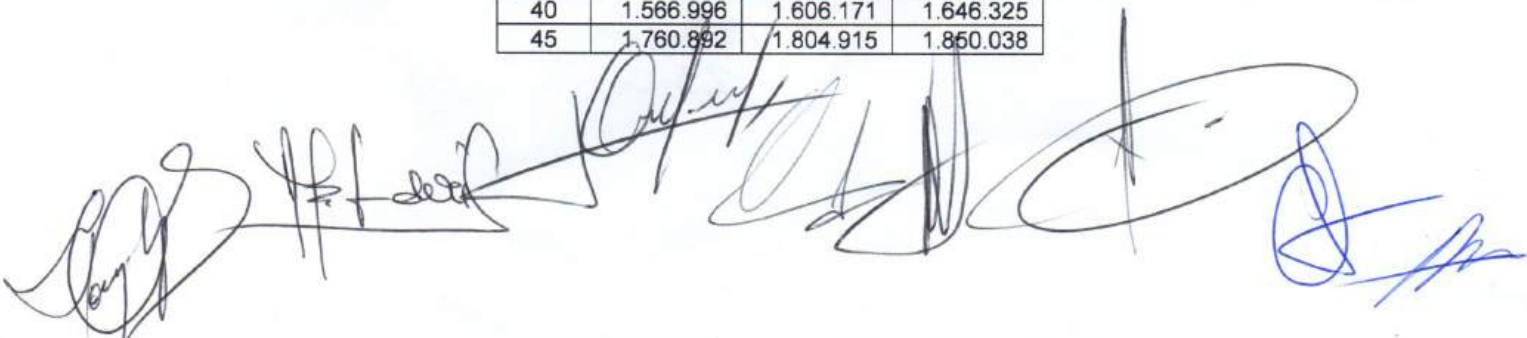
Desde el 01/04/2026	2.5% Desde el 01/05/2026	2.5% Desde el 01/06/2026
1.306.267	1.338.924	1.372.397

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ABRIL, 2026	MAYO 2026	JUNIO 2026
147.059	150.736	154.504

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	Desde el 01/04/2026	2.5% Desde el 01/05/2026	2.5% Desde el 01/06/2026
5	199.683	204.675	209.792
10	393.385	403.219	413.300
15	666.375	683.034	700.110
20	782.703	802.270	822.327
25	980.089	1.004.591	1.029.706
30	1.173.417	1.202.752	1.232.821
35	1.373.865	1.408.212	1.443.417
40	1.566.996	1.606.171	1.646.325
45	1.760.892	1.804.915	1.860.038

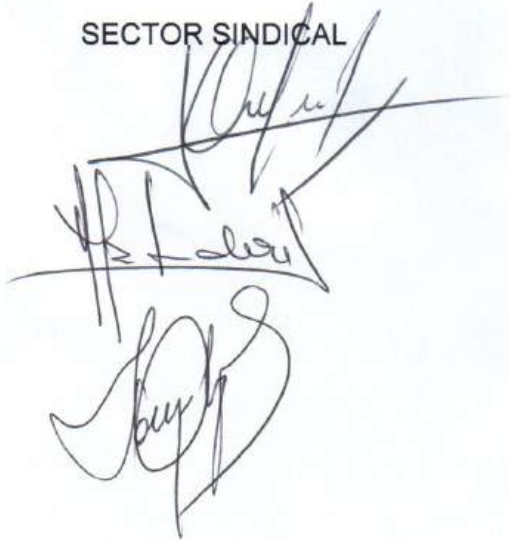


ADICIONALES FIJOS

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	Desde el 01/04/2026	2.5% Desde el 01/05/2026	2.5% Desde el 01/06/2026
EMPLEADO	645.234	661.365	677.899
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLÍTICOS.	434.360	445.219	456.349

SECTOR SINDICAL



SECTOR EMPRESARIO

